



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de enero de 2014
No. 15

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 191.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 3.17. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 3.6 RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN III Y SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 3.14; LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 3.17; EL CAPÍTULO II BIS DENOMINADO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL Y DEL CONSEJO RECTOR DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO TERCERO Y EL ARTÍCULO 3.107, DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8.20 Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 8.14 TER, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 8.18 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 8.20, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 192.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 193.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 148 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES II Y IV; 149; 150 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN SUS FRACCIONES I Y III; 151 EN SU FRACCIÓN VII Y 152; SE DEROGAN DE LOS ARTÍCULOS 145 SU SEGUNDO PÁRRAFO; Y 151 SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 194.- SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "FRAUDE PROCESAL" AL SUBTÍTULO TERCERO INTITULADO "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA" DEL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DELITOS CONTRA EL ESTADO" DEL LIBRO SEGUNDO, Y UN ARTÍCULO 165 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 191

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIII del artículo 3.17. Se adicionan la fracción III al artículo 3.6 recorriéndose la actual fracción III y subsecuentes; la fracción XIII bis al artículo 3.14; las fracciones XIV y XV al artículo 3.17; el Capítulo II Bis denominado Del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal y del Consejo Rector de Transformación Forestal al Título Séptimo del Libro Tercero y el artículo 3.107, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.6. ...

I. a II. ...

III. Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal: Resolución emitida por el Consejo Rector de Transformación Forestal para el funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales.

IV. Erosión del suelo: Desprendimiento, arrastre y depósito de las partículas del suelo por acción del agua y el viento.

V. Planeación estratégica: Proceso que orienta a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los gobiernos Estatal y Municipal para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo estatal.

VI. Planeación operativa: Instrumento de los planes que ordena y vincula cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

VII. Probosque: Protectora de Bosques del Estado de México, organismo público descentralizado.

VIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente.

IX. Veda forestal: Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 3.14. ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Otorgar, en su caso, por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento que se trate, la licencia de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector.

XIV. a XXIV. ...

Artículo 3.17. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Emitir Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, por conducto del Consejo Rector de Transformación Forestal.

XIV. Vigilar a través de visitas de verificación que los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, cumplan con lo establecido en el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, aplicando dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e imponiendo las infracciones que correspondan por su inobservancia.

XV. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y los convenios o acuerdos en la materia.

CAPÍTULO II BIS DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL Y DEL CONSEJO RECTOR DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL

Artículo 3.100 Bis. El Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal es el documento suscrito por el Presidente del Consejo Rector, de carácter personal e intransferible, necesario para obtener la licencia de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales. En términos de lo previsto en la legislación general de la materia.

Artículo 3.100 Ter. El Consejo Rector de Transformación Forestal se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Director General de la PROBOSQUE.

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Forestal de la PROBOSQUE.

III. Cinco Vocales, que serán los representantes de:

a) La Procuraduría General de Justicia.

b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) La Secretaría de Desarrollo Económico.

d) La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

e) Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Los vocales serán designados por el Titular de la dependencia que representen, entre los servidores públicos que tengan un rango no menor al de Director.

En las sesiones tendrán derecho a voz y voto y podrán contar con un suplente para actuar en su ausencia, quien también será designado por el Titular de cada dependencia.

El cargo de miembro del Consejo Rector de Transformación Forestal será honorífico.

Las determinaciones del Consejo Rector de Transformación Forestal se tomarán por mayoría de votos, para lo cual, el Secretario contará únicamente con voz. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

El Presidente del Consejo Rector de Transformación Forestal convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo estime conveniente.

El Consejo Rector de Transformación Forestal podrá invitar a Asociaciones de Profesionistas y especialistas en la materia, los cuales participarán en las sesiones únicamente con voz, para efectos de opinión.

Artículo 3.100 Quater. En el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal se valorará la capacidad productiva de los bosques maderables de la región, el tiempo de reposición de los individuos arbóreos, el pago de servicios ambientales, la seguridad pública, el combate a la tala clandestina y el fomento económico, en términos de las disposiciones respectivas.

Artículo 3.100 Quintus. Para la obtención del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, el interesado deberá presentar formato que expida la PROBOSQUE, que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre del titular solicitante.
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la persona jurídica colectiva, de ser el caso.
- III. Denominación o razón social del centro de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.
- IV. Dirección y croquis de localización del establecimiento mercantil.
- V. Licencia de uso de suelo o Cédula Informativa de Zonificación.
- VI. Especies forestales que se pretendan almacenar o transformar.
- VII. En su caso, los productos que serán elaborados.
- VIII. Volumen anual a transformar.

Artículo 3.100 Sexies. El Consejo Rector de Transformación Forestal, derivado del análisis que realice a la documentación presentada y de los comprobantes con los que el interesado acredite la legal procedencia de los productos forestales emitirá el Dictamen de Factibilidad de transformación Forestal.

Artículo 3.100 Septies. Son causas para negar el Dictamen, cuando se ponga en riesgo el medio ambiente, la seguridad pública y el fomento al desarrollo económico o por la probable comisión de un delito o además que no se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3.100 Quintus.

Artículo 3.100 Octies. Si de la visita de verificación se advierte el incumplimiento a las disposiciones de este Código, la PROBOSQUE iniciará ante las instancias correspondientes el procedimiento administrativo que resuelva la imposición de las medidas de seguridad y sanciones que procedan, incluso la cancelación o revocación del dictamen.

Si de las visitas se hallaran elementos constitutivos de delito se hará la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 3.100 Nonies. El Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal tendrá una vigencia de un año calendario, el cual podrá renovarse con el cumplimiento de los requisitos del mismo.

Artículo 3.107. El Consejo Rector de Transformación Forestal, de acuerdo con la gravedad de la infracción podrá suspender, revocar o cancelar el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IX del artículo 8.20 y se adicionan el artículo 8.14 ter, la fracción V al artículo 8.18 y la fracción X al artículo 8.20, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.14 Ter.- Queda prohibido el tránsito de vehículos de carga que transporten materias primas forestales, productos y subproductos, por la infraestructura vial de la entidad, en el horario comprendido de las 20:00 horas a las 8:00 horas de todos los días de la semana.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo el transporte de leña para consumo doméstico de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación, que podrá ser utilizado como combustible en el hogar, para rituales o productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cúbico.

Artículo 8.18.- ...

I. a IV. ...

V. Con multa de cinco a cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente en área geográfica de que se trate, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.14 Ter.

Artículo 8.20.- ...

I. a VIII. ...

IX. Transgredir la prohibición prevista en el párrafo segundo del artículo 8.14 Ter del presente ordenamiento, debiendo reportarlo de inmediato ante la autoridad competente.

X. Cuando lo establezcan otras disposiciones legales.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia proveerán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, expidiendo al efecto las disposiciones respectivas.

CUARTO. El Secretario Técnico someterá a consideración del Consejo Rector para su aprobación el proyecto de manual de procedimientos y el reglamento que regirá su funcionamiento, dentro de los 90 días hábiles siguientes a su instalación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 17 de diciembre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno

conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, señala que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. En ese sentido el Gobierno Estatal reconoce que son necesarios la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer en armonía ecológica.

En el Estado de México nuestro medio ambiente es constantemente atacado por el ser humano, con conductas que deterioran nuestro patrimonio natural y reducen las expectativas de vida de generaciones futuras.

En este contexto, el Gobierno de la entidad, en cumplimiento a la normatividad vigente y tomando como base el principio de desarrollo sustentable ha establecido como una de sus principales prioridades la protección, restauración y aprovechamiento racional de las áreas forestales, buscando la participación y aplicación de recursos de todos los sectores involucrados, con la colaboración del Consejo Forestal del Estado de México

Hoy en día, existen conductas nocivas, traducidas en delitos contra el equilibrio ecológico y medio ambiente, que son perseguidas y sancionadas en la medida de lo posible, con mecanismos que hasta el momento son insuficientes y no han logrado disminuir los índices de criminalidad.

La tala ilegal de nuestros bosques es un acto criminal que se prolifera con el deterioro ambiental y se ha convertido en un problema, no solo de índole ambiental, sino también de seguridad pública, ya que en completa impunidad y a cualquier hora del día se talan clandestinamente árboles y se comercia con ellos en los patios y centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales sin supervisión ni control alguno.

A pesar de que se han realizado diferentes estrategias para reducir los efectos de la tala ilegal, con el objeto de hacer participar a las autoridades de los núcleos agrarios poseedores de superficies forestales, en actividades de vigilancia, protección y reforestación de sus propios predios, éstos se han visto rebasados por los que realizan la tala clandestina, constituyéndose en una verdadera delincuencia organizada.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la reforma al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para establecer que, previo a la emisión de licencias de funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales por parte de los municipios, los particulares interesados deben de obtener el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal.

Se propone la creación del Consejo Rector de Transformación Forestal, presidido por el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México y tres vocales, que será la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, órgano multidisciplinario que valorará si con la instalación de alguno de los centros de referencia se pone en riesgo el medio ambiente, la seguridad pública o el fomento al desarrollo económico o la probable comisión de algún delito.

Se especifica que será el Ayuntamiento del municipio que corresponda quien en sesión de cabildo, autoricen la licencia de funcionamiento de este giro comercial.

A efecto, de controlar la tala clandestina se implementa un horario para la transportación de madera por la infraestructura vial de la entidad, prohibiendo que los vehículos en los que se realiza esta actividad circulen entre las 20:00 horas y las 8:00 horas de todos los días de la semana.

Es por ello, que la finalidad de la presente Iniciativa es que se apliquen las medidas necesarias para inhibir y contener el aprovechamiento de los recursos maderables, así como que se tomen medidas preventivas y restaurativas e implementen las políticas que impidan la ejecución de actos que dañen nuestro medio ambiente.

Además, los beneficios de la presente Iniciativa contribuyen a la conservación de la biodiversidad para las futuras generaciones y económicamente a la sustentabilidad de la actividad comercial de los productos que obtenemos de la naturaleza.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo esta Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas emiten el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

La iniciativa de decreto propone establecer que previo a la emisión de licencias de funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales por parte de los municipios, los particulares deberán obtener el dictamen de factibilidad por parte del Consejo Rector de Transformación Forestal.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, ya que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas coincidimos, en que el Gobierno del Estado de México, ha establecido como una de sus principales prioridades la protección, restauración y aprovechamiento racional de las áreas forestales, buscando

la participación y aplicación de recursos de todos los sectores involucrados, con la colaboración del Consejo Forestal del Estado de México.

Bajo este orden de ideas, queda claro, que existen conductas nocivas, que se traducen en graves delitos contra el equilibrio ecológico y medio ambiente, que son perseguidas y sancionadas en la medida de lo posible, con mecanismos que hasta el momento son insuficientes y no han logrado disminuir los índices de criminalidad.

En este sentido, estimamos procedente reformar el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para establecer que, previo a la emisión de licencias de funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales por parte de los municipios, los particulares interesados deben de obtener el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal.

Por otro lado, se establece la creación del Consejo Rector de Transformación Forestal, presidido por el Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México y tres vocales, que será la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, órgano multidisciplinario que valorará si con la instalación de alguno de los centros de referencia se pone en riesgo el medio ambiente, la seguridad pública o el fomento al desarrollo económico o la probable comisión de algún delito.

De igual forma y a efecto de controlar la tala clandestina, se implementa un horario para la transportación de madera por la infraestructura vial de la entidad, prohibiendo que los vehículos en los que se realiza esta actividad circulen entre las 20:00 horas y las 8:00 horas de todos los días de la semana.

En este orden de ideas, apreciamos que con las reformas planteadas a la legislación de la materia, se aplicarán las medidas necesarias para inhibir y contener el aprovechamiento de los recursos maderables, tomando medidas preventivas y restaurativas que implementen políticas que impidan la ejecución de actos que dañen nuestro medio ambiente.

Con base en el estudio realizado determinamos adecuar diversos preceptos, a propuesta de distintos grupos parlamentarios. Con ello, estamos seguros, y contribuimos a mejorar el contenido de la iniciativa y a favorecer sus propósitos. A continuación, nos permitimos dejar constancia en las modificaciones.

<p>Artículo 3.14. ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Otorgar, en su caso, por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento que se trate, la licencia de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>
<p>Artículo 3.100 Bis. El Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal es el documento suscrito por el Presidente del Consejo Rector, de carácter personal e intransferible, necesario para obtener la licencia de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales. En términos de lo previsto en la legislación general de la materia.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 3.100 Ter. El Consejo Rector de Transformación Forestal se integrará por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Director General de la PROBOSQUE.</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Forestal de la PROBOSQUE.</p> <p>III. Tres Cinco Vocales, que serán los representantes de:</p> <p>a) La Procuraduría General de Justicia.</p> <p>b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>c) La Secretaría de Desarrollo Económico.</p> <p>d) La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.</p> <p>e) Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.</p> <p>Los vocales serán designados por el Titular de la dependencia que representen, entre los servidores públicos que tengan un rango no menor al de Director General.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>

<p>En las sesiones tendrán derecho a voz y voto y podrán contar con un suplente para actuar en su ausencia, quien también será designado por el Titular de cada dependencia.</p> <p>El cargo de miembro del Consejo Rector de Transformación Forestal será honorífico.</p> <p>Las determinaciones del Consejo Rector de Transformación Forestal se tomarán por mayoría de votos, para lo cual, el Secretario contará únicamente con voz. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.</p> <p>El Presidente del Consejo Rector de Transformación Forestal convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo estime conveniente.</p> <p>El Consejo Rector de Transformación Forestal podrá invitar a Asociaciones de Profesionistas y especialistas en la materia, los cuales participarán en las sesiones únicamente con voz, para efectos de opinión.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional</p>
<p>Artículo 3.100 Quintus. Para la obtención del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, el interesado deberá presentar formato que expida la PROBOSQUE, que contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Nombre del titular solicitante.</p> <p>II. Copia certificada del acta constitutiva de la persona jurídica colectiva, de ser el caso.</p> <p>III. Denominación o razón social del centro de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.</p> <p>IV. Dirección y croquis de localización del establecimiento mercantil.</p> <p>V. Licencia de uso de suelo o Cédula Informativa de Zonificación.</p> <p>VI. Especies forestales que se pretendan almacenar o transformar.</p> <p>VII. En su caso, los productos que serán elaborados.</p> <p>VIII. Volumen anual a transformar.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>CUARTO.- El Secretario Técnico someterá a consideración del Consejo Rector para su aprobación el proyecto de manual de procedimientos y el reglamento que regirá su funcionamiento, dentro de los 90 días hábiles siguientes a su instalación.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>

Por las razones expuestas, y en razón de que con las reformas propuestas se contribuirá a la conservación de la biodiversidad para las futuras generaciones y al desarrollo económico dependiente de la sustentabilidad de la actividad comercial de los productos que obtenemos de la naturaleza; nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete del mes de enero del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
 DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL**
PRESIDENTE

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. ERICK PACHECO REYES
(RÚBRICA).

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

PROSECRETARIO

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO

DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 192

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I. ...

II. Asumir la representación jurídica del Instituto, de las unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran, así como en los litigios en que sean parte, en ejercicio de funciones.

Esta atribución podrá delegarla al personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto, para que la ejerzan individual o conjuntamente ante las autoridades jurisdiccionales.

Otorgar y revocar la representación jurídica, aun las que requieran cláusula especial, a través de poderes generales y especiales o mediante oficio.

III. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 5 de noviembre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México por su jerarquía es la norma que en nuestra entidad determina y hace patente las libertades, derechos y garantías de los mexiquenses y sienta las bases para la organización y el ejercicio del poder público, que en un orden superior se encuentran en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su

artículo 143 establece que las autoridades del Estado solo tienen las facultades que expresamente le confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos. En este sentido, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios tiene carácter de una ley de orden público e interés general, cuya aplicación y cumplimiento respecto al régimen de seguridad social le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En ese orden de ideas, el gobierno y la administración del Instituto están a cargo del Consejo Directivo y del Director General, autoridades que cuentan con atribuciones establecidas en la ley y en su reglamento, por lo que en estricto apego a lo conferido en sus ordenamientos jurídicos, el Consejo Directivo en la sesión ordinaria No. 1662 del 30 de octubre de 2013 tuvo a bien aprobar el proyecto de reforma a la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, el Director General del Instituto, para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, se auxilia de las unidades administrativas básicas, entre ellas la Unidad Jurídica y Consultiva que dentro de sus atribuciones se encuentra la de representar al Instituto en los asuntos jurídicos en los que sea parte a través de un poder notarial para pleitos y cobranzas, donde se legitima la intervención del personal jurídico adscrito a esa unidad administrativa como apoderados legales en los asuntos penales, civiles, agrarios y laborales.

Sin embargo, en juicios de naturaleza administrativa tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se ha desconocido la legitimación del personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva, en razón de que el artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México prevé que en el proceso administrativo, la representación de las autoridades corresponde a los servidores públicos que señalen en su caso, las disposiciones legales aplicables. Por lo que, se ha desconocido la personalidad de los apoderados del Instituto, al no comparecer en términos de la norma habilitante que los faculta para ello.

En consecuencia, y con el fin de generar certidumbre en la actuación del personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva de este órgano descentralizado, en cuanto a la legitimación para intervenir en los juicios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en representación de las unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran, es necesario que se cuente con esta facultad emanada de la ley, entendiendo a la legitimación como el reconocimiento que hace la norma jurídica de la posibilidad de realizar un determinado acto jurídico con eficacia.

Por lo anterior, se propone que con el objeto de satisfacer los supuestos procesales del artículo 232 del código adjetivo de la materia, para acreditar la representación del personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva, ésta debe emanar de la propia Ley del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, como una atribución del Director General, al asumir la representación jurídica tanto del Instituto como de sus unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo

integran, en los litigios en los que sea parte, y además que pueda delegarla a través de un poder u oficio al personal jurídico de la propia unidad administrativa que se encarga de su defensa jurídica.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta comisión legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la iniciativa en cuestión y, particularmente de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprendemos que tiene como propósito fundamental, reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para atribuir al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la facultad de asumir la representación jurídica tanto del Instituto como de sus unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultades de la Legislatura, expedir leyes, Decretos o acuerdos para el régimen interior del gobierno del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las autoridades del Estado solo tienen las facultades que expresamente le confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos. En este orden de ideas, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios tiene carácter de una ley de orden público e interés general, cuya aplicación y cumplimiento respecto al régimen de seguridad social le corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este sentido, el gobierno y la administración del Instituto están a cargo del Consejo Directivo y del Director General, autoridades que cuentan con atribuciones establecidas en la ley y en su reglamento. De acuerdo con ello, el Consejo Directivo en la sesión ordinaria No. 1662 del 30 de octubre de 2013 tuvo a bien aprobar el proyecto de reforma a la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De acuerdo con la normatividad en la materia, el Director General del Instituto, para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, se auxilia de las unidades administrativas básicas, entre ellas la Unidad Jurídica y Consultiva que dentro de sus facultades se encuentra la de representar al Instituto en los asuntos jurídicos en los que sea parte a través de un poder notarial para pleitos y cobranzas, donde se legitima la intervención del personal jurídico adscrito a esa unidad administrativa como apoderados legales en los asuntos penales, civiles, agrarios y laborales.

Sin embargo, en juicios de naturaleza administrativa tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se ha desconocido la legitimación del personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva, en razón de que el artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México prevé que en el proceso administrativo, la representación de las autoridades corresponde a los servidores públicos que señalen en su caso, las disposiciones legales aplicables.

Bajo este contexto, los legisladores dictaminadores coincidimos en la necesidad de reformar el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con el fin de generar certidumbre en la actuación del personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva de este órgano descentralizado, en cuanto a la legitimación para intervenir en los juicios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en representación de las unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran.

De igual forma, con dicha reforma se podrán satisfacer los supuestos procesales del artículo 232 del código adjetivo de la materia, para acreditar la representación del personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva, ésta debe emanar de la propia Ley del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, como una atribución del Director General, al asumir la representación jurídica tanto del Instituto como de sus unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran, en los litigios en los que sea parte, y además que pueda delegarla a través de un poder u oficio al personal jurídico de la propia unidad administrativa que se encarga de su defensa jurídica.

Dentro de los trabajos de estudios realizados por la comisión, destacan las propuestas formuladas por distintos Grupos Parlamentarios para clarificar y perfeccionar los contenidos de la iniciativa, conforme el tenor siguiente:

<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asumir la representación jurídica del Instituto, de las unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran, así como en los litigios en que sean parte, en ejercicio de funciones.</p>	<p>Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.</p>
<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asumir la representación jurídica del Instituto, de las unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que lo integran, así como en los litigios en que sean parte.</p> <p>Esta atribución podrá delegarla al personal jurídico adscrito a la Unidad Jurídica y Consultiva del Instituto, para que la ejerzan individual o conjuntamente ante las autoridades jurisdiccionales.</p> <p>Otorgar y revocar la representación jurídica, aun las que requieran cláusula especial, a través de poderes generales y especiales o mediante oficio.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p>

Por lo anterior, se consideran aplicadas las reformas a este ordenamiento jurídico y entendemos su relevancia para la eficiente impartición y administración de justicia en beneficio de los mexiquenses, por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 21 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 193

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 148 en su primer párrafo y en sus fracciones II y IV; 149; 150 en su primer párrafo y en sus fracciones I y III; 151 en su fracción VII y 152; se derogan de los artículos 145 su segundo párrafo; y 151 su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145.- ...**I. a II. ...**

Derogado.

Artículo 148.- El Consejo de la Judicatura tendrá la administración y manejo del fondo, conforme a las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Celebrar los fideicomisos que sean convenientes con las instituciones de crédito autorizadas para garantizar la conservación e incremento de los fondos propio y ajeno.

III. ...

IV. Autorizar las licitaciones y concursos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones relativas; y

V. ...

Artículo 149.- El presidente del Consejo de la Judicatura firmará las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del fondo y otro miembro del propio Consejo fungirá como Coordinador Administrativo. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia en su informe anual, dará a conocer el resultado del rendimiento y de las auditorías del fondo auxiliar así como de las erogaciones efectuadas, validadas por el Consejo de la Judicatura, debiendo ser publicados anualmente los estados financieros del fondo auxiliar en la Gaceta del Gobierno.

En la administración del fondo se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 150.- El Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme a las siguientes bases:

I. Podrá invertir las cantidades que integran el fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, en representación del Poder Judicial, quien será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, constituyendo con las instituciones fiduciarias, los fideicomisos de administración de estos recursos;

II. ...

III. El Consejo de la Judicatura ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del fondo se haga en forma conveniente, honesta y transparente.

Artículo 151.- ...**I. a VI. ...**

VII. Los demás que a juicio del Consejo de la Judicatura se requieran para la mejor administración de justicia.

Derogado.

Artículo 152.- El presidente del Consejo de la Judicatura podrá solicitar a los integrantes del propio consejo y a los auditores, la revisión conjunta del manejo de valores y depósitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 15 de enero de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado mediante un criterio jurisprudencial, que la autonomía presupuestal de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia.

Asimismo, se ha establecido en jurisprudencia que la autonomía presupuestal de los Poderes Judiciales es un principio fundamental de la independencia judicial, de otro modo, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial, el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores.

En tal virtud, el Pleno de la Suprema Corte considera que el principio de división de poderes, con especial referencia a los Poderes Judiciales de los Estados, se violenta cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que en cumplimiento de una norma jurídica, o bien, de manera libre, se actualice una conducta imputable a alguno de los Poderes Legislativo o Ejecutivo.
- b) Que dicha conducta implique la intromisión, en los términos antes definidos, de uno de esos poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de esos poderes realice actos que coloquen al Poder Judicial en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él.

c) Que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre cualquiera de los siguientes aspectos:

- 1) Nombramiento, promoción e indebida remoción de los miembros del Poder Judicial.
- 2) Inmutabilidad salarial (remuneración adecuada y no disminuíble).
- 3) Carrera judicial.
- 4) Autonomía en la gestión presupuestal.

Por otro lado, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia está constituido con la finalidad de fortalecer la impartición de justicia en el Estado y como un complemento del presupuesto de egresos del Poder Judicial, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por tal motivo y atendiendo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de autonomía en la gestión presupuestal, es aplicable al manejo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, pues los recursos provenientes de este Fondo, son equiparables a los del presupuesto de egresos.

De manera que si al Consejo de la Judicatura del Estado le corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, entonces, la propia gestión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, debe atribuírsele sin ninguna participación o intervención de otro Poder Público.

Es importante resaltar que en la integración del Consejo de la Judicatura del Estado, se encuentran personas designadas por la Legislatura del Estado como por el Ejecutivo a mi cargo, que le convierten en un órgano constitucional plural.

En consecuencia, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo considerado por la Suprema Corte de Justicia en materia de autonomía presupuestal de los Poderes Judiciales locales, se formula ante esa Soberanía, propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de establecer que el Consejo de la Judicatura será el encargado de la gestión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, sin la participación de otro Poder Público y, por ende, para excluirlos como ingresos del Estado, para efectos de la formulación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Fianzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa y sustanciada su discusión, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la propuesta legislativa se establece la facultad del Consejo de la Judicatura para gestionar el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, reconocemos que la autonomía presupuestal, constituye una condición necesaria para que los Poderes, incluyendo en este caso concreto al Poder Judicial, ejerzan sus funciones con plena independencia; por lo que atendiendo a los criterios de jurisprudencia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, coincidimos en que la autonomía presupuestal de los Poderes Judiciales, representa un principio fundamental de la independencia judicial.

En razón de lo anterior, entendemos que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia está constituido con la finalidad de fortalecer la impartición de justicia y como un complemento del presupuesto de egresos del Poder Judicial; por lo que atendiendo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de autonomía de gestión presupuestal, es aplicable al manejo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, pues los recursos provenientes de este fondo son equiparables al presupuesto de egresos.

En este sentido, advertimos que resulta viable establecer que sea el Consejo de la Judicatura del Estado, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; el órgano encargado de la gestión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, que se le atribuirá sin ninguna participación o intervención de otro Poder Público.

En esta tesitura, y de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna y las consideraciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideramos procedente la propuesta de reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el objeto de establecer que sea el Consejo de la Judicatura el responsable de la gestión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, sin la participación del otro Poder Público y, por ende, para excluirlos como ingresos del Estado para efecto de la formulación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

A propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se efectúa una adecuación al artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 149.- El presidente del Consejo de la Judicatura firmará las operaciones activas o pasivas para el registro y vigencia del fondo y otro miembro del propio Consejo fungirá como Coordinador Administrativo. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia en su informe anual, dará a conocer el resultado del rendimiento **y de las auditorías** del fondo auxiliar así como de las erogaciones efectuadas, validadas por el Consejo de la Judicatura, **debiendo ser publicados anualmente los estados financieros del fondo auxiliar en la Gaceta del Gobierno.**

En la administración del fondo se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

**DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS**PRESIDENTE**

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. JOSE ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 194

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo V bis denominado "Fraude Procesal" al Subtítulo Tercero intitulado "Delitos Contra la Administración de Justicia" del Título Primero denominado "Delitos Contra el Estado" del Libro Segundo, y un artículo 165 bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V BIS FRAUDE PROCESAL

Artículo 165 bis.- Comete el delito de fraude procesal quien simule actos jurídicos, un acto o escrito judicial, altere condiciones de trabajo, altere elementos de prueba o escritos oficiales y los presente o exhiba en los procedimientos jurisdiccionales, con el propósito de provocar o inducir una resolución judicial o administrativa de la que derive un beneficio o un perjuicio indebido para sí o para otro, con independencia de la obtención del resultado. Se le impondrán de uno a seis años de prisión, y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.

De concretarse el perjuicio o los beneficios referidos en el párrafo anterior, las penas se incrementaran hasta en dos tercios.

Cuando en la comisión de este delito participe un profesional del derecho, perito o litigante legalmente autorizado, además de las penas anteriores, se le suspenderá el derecho de ejercer la actividad indicada por un término igual al de la prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto del litigio exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de México, al momento de realizarse el hecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de enero de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerco, México, a 28 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México un capítulo denominado Fraude Procesal, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, instrumento rector de las políticas de la presente Administración establece tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida.

Las necesidades sociales se traducen en retos y esta Administración que me honro en encabezar, los asume como la motivación para demostrar la capacidad para ofrecer una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos, con la finalidad de renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones del individuo con el gobierno que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada.

El estado mexicano ha adoptado recientemente el sistema procesal de corte acusatorio, adversarial y oral, el cual se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En ese sentido, el Código Penal del Estado de México es el conjunto de normas legales sistematizadas que regulan de forma unitaria diversas conductas que se cometen contra los integrantes de la sociedad, mediante el establecimiento de delitos, que son las conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles. El referido ordenamiento prevé el catálogo de las conductas que satisfacen esas características, cuya materialización es objeto de reproche por parte de la sociedad.

En este orden de ideas, el Libro Segundo del Código referido prevé en su Título Primero los delitos contra el Estado, en cuyo Subtítulo Tercero se contemplan los delitos contra la administración de justicia. En tiempos recientes se ha incrementado la comisión de delitos cometidos contra la procuración y administración de justicia, a través de la simulación de actos jurídicos y procesales, mediante la realización de algún acto, como la alteración o falsificación de documentos, elementos de prueba o escritos oficiales que eventualmente sean presentados en los procedimientos judiciales, tendientes a

provocar o inducir a error a la autoridad para obtener de ella una resolución judicial o administrativa contraria a la ley o un beneficio indebido para sí o para otro, que derive en perjuicio de alguien.

La conducta delictiva antes descrita puede diferenciarse en dos elementos: el empleo de medios fraudulentos o dolosos en procesos judiciales o administrativos y la intención del autor para inducir a que la autoridad, de manera errónea, emita sentencia o resolución contraria a la Ley.

Con el propósito de evitar que en el Estado de México proliferen este tipo de conductas que atentan contra las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, fundamentalmente con el objeto de propiciar que los procedimientos se efectúen con estricto apego a la Ley se propone a esa Soberanía la incorporación en el Código Penal del Estado de México de ese tipo penal.

De aprobarse la reforma que se somete a consideración de esa Soberanía Popular, se posibilitará que el Código Penal del Estado de México esté acorde a la realidad que enfrenta la sociedad, en el afán de contribuir al perfeccionamiento del marco jurídico en función de la dinámica social.

Como sustento a las disertaciones anteriores, se invoca la Tesis de Jurisprudencia 90/2012 aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce:

FRAUDE PROCESAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ABROGADO, PUEDE AFECTAR BIENES JURÍDICOS DIVERSOS AL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El referido delito de fraude procesal contiene como elementos típicos que: 1. Alguien simule actos jurídicos o altere elementos de prueba, 2. Se obtenga una resolución jurisdiccional y 3. De ésta derive el perjuicio de alguien o un beneficio indebido. Ahora bien, este delito fundamentalmente protege como bien jurídico la correcta administración de justicia, pues busca evitar que en un juicio las partes realicen acciones que induzcan al error judicial, como la simulación de actos jurídicos y la alteración de elementos de prueba, para generar el dictado de una resolución jurisdiccional de la que derive un perjuicio para alguien o un beneficio indebido. Sin embargo, la tutela se extiende a la protección de la pluralidad de bienes jurídicos que pueden ponerse en peligro con la consumación de la conducta típica, en virtud de la declaratoria formal que deriva del dictado de una resolución judicial, pues el tipo penal de referencia, al ser pluriofensivo o plurilesivo, puede afectar bienes jurídicos diversos al de la administración de justicia.

PRIMERA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 143/2012. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Secretarios: Rosalba Rodríguez Mireles y Julio Veredín Sena Veíáquez.

Tesis de jurisprudencia 90/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce.

En este orden de ideas, se propone adicionar un capítulo que prevea ese delito con la finalidad de que quien simule actos jurídicos y procesales, altere condiciones de trabajo o falsifique documentos, elementos de prueba o escritos oficiales o los presente y exhiba en los procedimientos jurisdiccionales, con el propósito de provocar o inducir a que la autoridad emita una resolución judicial o administrativa contraria a la ley o para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, que derive en perjuicio de alguien, sea penado con uno a seis años de prisión, así como con una multa de cincuenta a doscientos cincuenta días.

En tal sentido, se ha previsto que cuando en la comisión de este delito participe un licenciado en derecho, perito o litigante legalmente autorizado, además se le suspenda el derecho de ejercer la actividad indicada por un término igual al de la prisión impuesta y que este delito sea perseguible por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de México, al momento de realizarse el hecho.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, esta Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México un capítulo denominado Fraude Procesal.

Las citadas comisiones legislativas, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito fundamental, propiciar que los procedimientos se efectúen con estricto apego a la Ley, por lo que se propone incorporar en el Código Penal del Estado de México el tipo penal de Fraude Procesal.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados encargados del estudio de la presente propuesta, apreciamos que con el objeto de ofrecer una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos, el estado mexicano, ha optado por renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones del individuo con el gobierno que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada.

En este sentido, advertimos que se ha adoptado el sistema procesal de corte acusatorio, adversarial y oral, el cual se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; estableciendo en el Código Penal del Estado de México el conjunto de normas legales sistematizadas que regulan de forma unitaria diversas conductas que se cometen contra los integrantes de la sociedad, mediante el establecimiento de delitos, que son las conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

Observamos que el Libro Segundo del Código referido prevé en su Título Primero los delitos contra el Estado, en cuyo Subtítulo Tercero se contemplan los delitos contra la administración de justicia; que sin duda, se han visto incrementados en tiempos recientes, a través de la simulación de actos jurídicos y procesales, que conllevan a provocar o inducir a error a la autoridad para obtener de ella una resolución judicial o administrativa contraria a la ley o un beneficio indebido para sí o para otro, que derive en perjuicio de alguien.

Bajo este orden de ideas, estimamos que es inminente evitar que en el Estado de México proliferen este tipo de conductas que atentan contra las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, fundamentalmente con el objeto de propiciar que los procedimientos se efectúen con estricto apego a la Ley; razón por la cual se propone adicionar un capítulo que prevea el delito de Fraude Procesal, con la finalidad de que quien simule actos jurídicos y procesales, altere condiciones de trabajo o falsifique documentos, elementos de prueba o escritos oficiales o los presente y exhiba en los procedimientos jurisdiccionales, sea penado con uno a seis años de prisión, así como con una multa de cincuenta a doscientos cincuenta días.

De igual forma, se prevé que cuando en la comisión de este delito participe un licenciado en derecho, perito o litigante legalmente autorizado, además se le suspenda el derecho de ejercer la actividad indicada por un término igual al de la prisión impuesta y que este delito sea perseguible por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de México, al momento de realizarse el hecho.

Con el ánimo de clarificar algunos textos del proyecto de decreto y contribuir a los objetivos de la propuesta original, acordamos, en el seno de las comisiones legislativas, a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios, las adecuaciones siguientes:

<p>Artículo 165 bis.- Comete el delito de fraude procesal quien simule actos jurídicos, un acto o escrito judicial, altere condiciones de trabajo, altere elementos de prueba o escritos oficiales y los presente o exhiba en los procedimientos jurisdiccionales, con el propósito de provocar o inducir una resolución judicial o administrativa de la que derive un beneficio o un perjuicio indebido para sí o para otro, con independencia de la obtención del resultado. Se le impondrán de uno a seis años de prisión, y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>De concretarse el perjuicio o los beneficios referidos en el párrafo anterior, las penas se incrementaran hasta en dos tercios.</p> <p>Cuando en la comisión de este delito participe un profesional del licenciado en derecho, perito o litigante legalmente autorizado, además de las penas anteriores, se le suspenderá el derecho de ejercer la actividad indicada por un término igual al de la prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto del litigio exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de México, al momento de realizarse el hecho.</p>	<p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, atendiendo a la importancia de generar instrumentos legales que garanticen una administración de justicia más justa y equilibrada; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México un capítulo denominado Fraude Procesal.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).